Banco de Bogotá

Nit.860.002.964.4

Pagaré a la orden

No

$ 3.409.250.000

Yo (Nosotros) MUNICIPIO DE YOPAL IDENTIFICADO CON NIT 891.855.017-7 DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE YOPAL COMO ENTE TERRITORIAL, REPRESENTADO LEGALMENTE POR NICASIO MARIÑO ORTIZ MAYOR DE EDAD DOMICILIADO EN YOPAL CASANARE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CUIDADANIA No 4.270.550 DE TAMARA CASANARE, EN CALIDAD DE ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEBIDAMENTE FACULTADO PARA ESTE ACTO, SEGUN RESOLUCION No 379 DEL 09 SEPTIEMBRE DE 2026 me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente, al Banco de Bogotá o a su orden en sus oficinas de YOPAL la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 3.409.250.000) moneda legal, que de dicha entidad he(mos) recibido a entera satisfacción de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: VALOR $

PERIODO DE GRACIA:
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:
VENCIMIENTO FINAL:
APROBACIÓN No.:

MARGEN DE REDESCUENTO:
INTERES ANUAL:
INTERES DE REDESCUENTO:
CIUDAD DE LA REALIZACION DE LA INVERSIÓN:
ACTIVIDAD ECONOMICA:
LINEA DE CREDITO O NORMA LEGAL:
ENTREGA:

SEGUNDA. El (los) deudo(res)se obliga(n) a pagar el capital recibido de acuerdo con el siguiente plan de amortización:

CUOTA No	AÑO	MES	DIA	VALOR	CUOTA No	AÑO	MES	DIA	VALOR
1					9				
2					10				
3					11				
4					12				
5					13				
6					14				
7					15				
8					16				

TERCERA. Pagaremos intereses a la tasa nominal corriente de la IBR 3M vigente en la fecha en que se realice cada pago de intereses. La tasa IBR 3M para liquidar los intereses pactados será la IBR correspondiente nominal, 3 meses, publicada periódicamente por el Banco de la República, vigente el día de inicio de cada periodo de liquidación de intereses adicionada -1.70% puntos porcentuales, liquidados en su equivalente Trimestre vencido; en caso de mora estos intereses serán los máximos legales permitidos por la ley. Los créditos otorgados con recursos FINAGRO pueden aplicar el ajuste automático en sus condiciones financieras, actualizando las tasas de interés y de redescuento a las vigentes durante el plazo de la operación. CUARTA. - Las tasas de interés moratoria y remuneratoria, así como la tasa y margen de redescuento previstos en el presente pagaré al momento de su suscripción, se podrá modificar y reajustar con posterioridad, hasta el máximo legal permitido, cuando las autoridades respectivas lo autoricen, por lo cual me(nos) obligo(amos) desde ahora a pagar la diferencia que por aplicación de lo aquí previsto resulte a mi cargo. La presente obligación se podrá declarar de plazo vencido y se podrá exigir el pago inmediato del saldo pendiente y de los correspondientes intereses en cualquiera de los siguientes eventos a)Cuando a juicio del intermediario o de FINAGRO se considere que hubo inexactitud en la información suministrada para el otorgamiento o inversión del crédito objeto del presente pagaré o a este se la haya dado destinación diferente a aquella para la cual fue otorgado. QUINTA. - En caso de mora pagaremos una tasa equivalente a una y media vez del interés pactado. En todo caso dicha tasa de mora no podrá exceder del límite máximo autorizado que rija al momento de la suscripción del pagaré. SEXTA. - Todos los gastos e impuestos que cauce este titulo-valor son a cargo del (de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y a las costas de cobro si diere(mos) lugar a el. Se pacta expresamente que los

intereses pendientes producirán intereses en los términos del articulo 886 del Código del Comercio. En caso de acción judicial nos adherimos al nombramiento de secuestre que haga el acreedor. En caso de muerte de uno cualquiera de los otorgantes el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. SEPTIMA. Los Vencimientos que ocurran el día sábado o festivo se cargarán al día siguiente hábil. Todo pago que se reciba se aplicara salvo pacto en contrario a: impuesto, gastos, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital. Los pagos que se reciban en exceso puede mantenerlos el Banco para aplicarlos al último vencimiento e igual tratamiento recibirán los pagos anticipados o cualquier sobrante. Así mismo, el Banco queda autorizado para debitar, cargar, retener o compensar de cualquier depósito suma o cuenta que tenga(mos) así, sea conjunta o alternativa, el importe de este título y sus accesorios. Fuera de los casos previstos en la ley, el Banco puede declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago del mismo, mas los accesorios, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Mora o incumplimiento en el pago de intereses o del principal de esta o de cualquiera otra obligación que directa o indirecta, conjunta o separada tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción. En caso de que cualquiera de los obligados por este título-valor solicite o le sea iniciado algún proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial etc.; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte o disolución según el caso de uno cualquiera de los otorgantes; e) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones o cualquier tipo de documento que presente(mos) al Banco; f) El cruce de remesas; g) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía; h) la mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor el título; i) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicita el crédito; j) Las demás de la ley. Se hace constar que la solidaridad subsistente en caso de prorroga o de cualquier modificación a lo estipulado aunque se pacte con uno solo de los deudores. Declaro(amos) que este pagaré sujeto a su presentación para el pago, o los avisos de rechazo. Este préstamo fue gestionado con base en el plan de inversión previamente aprobado por el BANCO DE BOGOTA consistente en la finca conforme a solicitud Nº de fecha de FINAGRO y su otorgamiento ha sido formalizado en desarrollo de la ley 16 de 1990, por lo cual se constituyo por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO; Autorización 1) Autorizo (amos) de manera irrevocable, al Banco de Bogotá para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjetas de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. 2) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, obligaciones, contratos y servicios, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior, mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, éste último plazo para los efectos previstos en los Artículos 1527 y s.s. del C. C. y 882 del C. de Co. 3) La autorización faculta no solo al Banco para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el Sistema Financiero y para que los datos sobre mi reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. 4) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. 5) Me (nos) comprometo(temos) con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en mi (nuestros) datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes, documentales requeridos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínima anual, en todo de acuerdo con las normas legales y los instructivos de la Superintendencia Financiera. 6) El (los) otorgante(es) se da(n) por enterado(s) que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo.

En constancia, firmo(mos) el presente pagaré en Yopal el día 14 del mes septiembre del año 2026

Banco de Bogotá

Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal:

Nicasio Mariño Ortiz

Tipo ID. Representante Legal: cc

N° ID Representante Legal:

4270550

Empresa: MUNICIPIO DE YOPAL

NIT: 8918550127

Firma:

Nombre:

Tipo ID: N°ID:

Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal:

Tipo ID. Representante Legal:

N° ID Representante Legal:

Empresa:

NIT:

Banco de Bogotá

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ FINAGRO

Yo(nosotros) MUNICIPIO DE YOPAL IDENTIFICADO CON NIT 891.855.017-7 DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE YOPAL COMO ENTE TERRITORIAL, REPRESENTADO LEGALMENTE POR NICASIO MARIÑO ORTIZ MAYOR DE EDAD DOMICILIADO EN YOPAL CASANARE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CUIDADANIA No 4.270.550 DE TAMARA CASANARE, EN CALIDAD DE ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEBIDAMENTE FACULTADO PARA ESTE ACTO, SEGUN RESOLUCION No 379 DEL 09 SEPTIEMBRE DE 2026.

Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firmas(s), obrando en mi (nuestros) propio(s) nombre(s) autorizo(amos) en forma irrevocable y además sin previo aviso al Banco de Bogota para que proceda a diligenciar los espacios en blanco del presente pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré deberá ser diligenciado con el valor del crédito aprobado por el Banco por la línea Finagro.
2. La tasa de interés deberá ser diligenciada con la tasa remuneratoria aprobada en las condiciones financieras de la respectiva obligación.
3. La tasa de redescuento deberá ser diligenciada con la tasa de redescuento vigente dada por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO.
4. El plazo total, las cuotas, el periodo de gracia si lo hay, las fechas y los valores correspondientes a la amortización del crédito deberá corresponder con los valores y las fechas de pago definidas en el plan de amortización aprobado por el Banco. Las fechas de suscripción, vencimiento final y número de aprobación, deberán corresponder con las que se asigne en cada caso. Los plazos de amortización se contaran a partir de la fecha del desembolso del crédito.
5. La fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la fecha que el Banco lo diligencie o complete.

En constancia, firmo(amos) la presente carta de instrucciones en _Yopal_ el día 14_____ del mes de septiembre _ del año_2026.

Firma(s) beneficiario(s) del crédito

Banco de Bogotá

Firma Representante Legal

Nombre Representante Legal:

Nicasio Mariño Ortiz

Tipo ID. Representante Legal: CC

N° ID Representante Legal:

4270550

Empresa: MUNICIPIO DE YOPAL

NIT: 8918550177

Firma:

Nombre:

Tipo ID: N°ID:

Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal:

Tipo ID. Representante Legal:

N° ID Representante Legal:

Empresa:

NIT: